

ACCION POPULAR RAD: 2014-225 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Leonardo Díaz Sánchez <leonardo@constaindiaz.com>

Lun 31/01/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: parquesdepontevedra2008@gmail.com <parquesdepontevedra2008@gmail.com>; Hugo Mantilla <hugo.mantilla@mantillaseso.com>

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E S D

REF: Rad No. 2014 - 225

**ACCION POPULAR de ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA Y OTROS
Contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A Y OTRA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

LEONARDO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A**, miembro del Consorcio **Parques de Pontevedra**, el cual estuvo conformado con la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA**, actualmente liquidada, a la Señora Juez, comedidamente me permito allegar memorial adjunto para los fines pertinentes.

Señora Juez.

Leonardo Díaz S
Socio

+571 466 1513

+57 316 824 0596

Cra 13 # 93 - 68 Of. 201

Bogotá - Colombia

leonardo@constaindiaz.com

www.constaindiaz.com | www.clusterlegal.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a FCD ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to FCD ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente - Before printing think on your responsibility with environment.

Señora
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E S D

REF: Rad No. 2014 - 225

**ACCION POPULAR de ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA Y OTROS
Contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A Y OTRA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LEONARDO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.361 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 191.869 del C.S de la Jud, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A**, miembro del Consorcio **Parques de Pontevedra**, el cual estuvo conformado con la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA**, actualmente liquidada, estando dentro del término legal oportuno, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2022**, por medio del cual, entre otras cosas, el Despacho NEGÓ la solicitud presentada por el suscrito y tuvo por no cumplida la carga impuesta, el cual sustentó en los siguientes términos:

Al numeral 1 de la parte resolutive:

Como consecuencia de las ordenes proferidas, **PIJAO S.A** contrató a la firma de ingeniería **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A** para elaborar el estudio correspondiente, donde en el literal g) del acápite de conclusiones se indica que: *“Teniendo en cuenta el análisis de los controles topográficos de asentamientos y la modelación efectuada, se puede establecer que las torres no requieren ser intervenidas”* y en el literal h) del citado acápite que *“La zona de plataforma, por el contrario, requiere una intervención a nivel de cimentación con una serie de micropilotes, de 0,25m de diámetro y 40.0m de longitud, como fue sugerido desde el año 2015 por el Ing. Augusto Espinosa, con el objeto de minimizar las afectaciones generadas por el diferencial de deformación”.* (Estudio del mes de julio 2021)

Resulta desafortunado el argumento del Despacho al negar la socialización del dictamen con el comité de verificación bajo la consideración subjetiva del Ing. Cajiao Pabón donde señala que el suscrito pretendía revivir un debate concluido, cuando lo cierto es que con anuencia de la misma copropiedad desde el año 2019 y hasta comienzos del año 2021 se adelantaron controles topográficos que sirvieron de sustento a la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A** para llegar a las conclusiones del estudio antes reseñado, dentro de las cuales, se contempla la viabilidad del reforzamiento sugerido desde el año 2015 por la sociedad **AREAS SAS** a través del Ing. Augusto Espinoza.

Así pues, de la simple lectura del documento elaborado por la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A** se pueden evidenciar los documentos analizados para arribar a las conclusiones, que como se indicó, deben ser socializados, revisados y avalados por el comité de verificación que ordenó integrar el Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C, a fin de evitar quedar en la misma coyuntura que se vivió en la acción de tutela que cursó en el año 2014, donde pese a existir estudios avalados por el juez constitucional y las entidades distritales, los mismos no fueron aceptados por la copropiedad.



Por lo anteriormente expuesto, no es dable aceptar que se cercene la oportunidad de revisar las recomendaciones de la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A.**, así como el diseño de micropilotaje sugerido para la plataforma del proyecto de manera conjunta entre las partes, sus delegados y el comité de verificación, pues es el punto de partida para llegar a un acuerdo que permita dirimir de una vez las diferencias que datan de hace más de 8 años.

Al numeral 2 de la parte resolutive:

El acta requerida se aportó en el memorial radicado el pasado 26 de octubre de 2021 denominado MEMORIAL 2014 – 225 donde en las páginas 98 a 104 del PDF se encuentra el acta con sello radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de septiembre de 2015.

ACCION POPULAR RAD: 2014-225 - ALLEGO DOCUMENTO Y SOLICITUD ESPECIAL
2 mensajes

Leonardo Diaz Sánchez <leonardo@constaindiaz.com> 26 de octubre de 2021, 09:31
Para: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: parquesdepontevedra2008@gmail.com, Hugo Mantilla <hugo.mantilla@mantillasesores.com>

Señora
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E S D

REF: Rad No. 2014 - 225
ACCION POPULAR de ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA Y OTROS
Contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A Y OTRA

ASUNTO: RADICACIÓN DISEÑO DE REFORZAMIENTO Y SOLICITUD ESPECIAL

LEONARDO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A**, miembro del Consorcio **Parques de Pontevedra**, el cual estuvo conformado con la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA, actualmente liquidada**, a la Señora Juez, comedidamente me permito allegar memorial adjunto para los fines pertinentes.

Señora Juez.

Leonardo Diaz S
Socio
+571 466 1513
+57 316 824 0596
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá - Colombia
leonardo@constaindiaz.com
www.constaindiaz.com | www.clusterlegal.co



Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a FCD ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, envío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to FCD ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this e-mail or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente - Before printing think on your responsibility with environment.

 **MEMORIAL 2014 - 225.pdf**
10642K

Sin perjuicio de lo anterior y para los fines legales pertinentes, se adjunta nuevamente copia del acta requerida como anexo del presente recurso.

Solicito al Despacho tener en cuenta la consideración expuesta en el memorial del 26 de octubre de 2021, donde se aclaró que la condena proferida en contra de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A** en el presente asunto, derivan de hechos anteriores a la disolución y liquidación de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA** y mi representada no está en capacidad de solventar de manera individual las ordenes impartidas. Que por tal razón, debía tenerse en cuenta la primacía de los derechos de la copropiedad frente a la liquidación previa de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA**, pues como se indicó, los hechos que dieron origen a la sentencia proferida por el Despacho datan de fecha anterior a la disolución y liquidación de la sociedad, aunado a que en el acta de liquidación aportada se indican las reservas efectuadas para la cobertura de futuras contingencias judiciales como la presente, recordando a su vez que **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA solo fue excluida de la presente acción hasta el mes de diciembre de 2015, es decir, después de la citada reunión de asamblea.**

Por lo anteriormente expuesto, es procedente y jurídico requerir a la liquidadora de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA** para que active con cargo a este proceso las reservas efectuadas en el acta de liquidación No. 196 del 15 de septiembre de 2015 (Adjunta), en razón de la condena proferida en contra de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A** como miembro del consorcio Parques de Pontevedra.

Al numeral 3 de la parte resolutive:

El pasado 12 de octubre de 2021, el Despacho requirió a mi representada para que diera cumplimiento al numeral tercero de la sentencia 12 de diciembre de 2019.

La sentencia reseñada indicó en su numeral 3 lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR a la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., para que en el término de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia, elabore el diseño para el reforzamiento estructural para dar solución a los problemas que se presentan en el Conjunto Residencial Parques de Pontevedra P.H., conforme lo dispone el capítulo A.10 de la NSR-10 REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE y lo ordenado en el numeral segundo de esta parte resolutive.

Como consecuencia de las ordenes proferidas, **PIJAO S.A** contrató a la firma de ingeniería **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A** para elaborar el estudio correspondiente, donde en el literal g) del acápite de conclusiones se indica que: “*Teniendo en cuenta el análisis de los controles topográficos de asentamientos y la modelación efectuada, se puede establecer que las torres no requieren ser intervenidas*” y en el literal h) del citado acápite que “*La zona de plataforma, por el contrario, requiere una intervención a nivel de cimentación con una serie de micropilotes, de 0,25m de diámetro y 40.0m de longitud, como fue sugerido desde el año 2015 por el Ing. Augusto Espinosa, con el objeto de minimizar las afectaciones generadas por el diferencial de deformación*”. **(Estudio del mes de julio 2021)**

Resulta desafortunado el argumento del Despacho de tener por no cumplida la carga impuesta, cuando lo cierto es que con anuencia de la misma copropiedad desde el año 2019 y hasta comienzos del año 2021 se adelantaron controles topográficos que sirvieron de sustento a la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A** para llegar a las conclusiones del estudio antes reseñado, dentro de las cuales, se contempla la viabilidad del reforzamiento sugerido desde el año 2015 por la sociedad **AREAS SAS** a través del Ing. Augusto Espinoza.

Como se indicó anteriormente, de la simple lectura del documento elaborado por la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A**, así como de los aportados en memorial del pasado 26 de octubre de 2021, se pueden evidenciar los soportes analizados para arribar a las conclusiones, que como se indicó, deben ser socializados, revisados y avalados por el comité de verificación que ordenó integrar el Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C, a fin de evitar quedar en la misma coyuntura que se vivió en la acción de tutela que cursó en el año 2014, donde pese a existir estudios avalados por el juez constitucional y las entidades distritales, los mismos no fueron aceptados por la copropiedad.

Por lo anteriormente expuesto, no es dable tener por no cumplida la carga sin que se haya tenido la oportunidad de revisar las recomendaciones de la firma **E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A**, así como el diseño de micropilotaje sugerido para la plataforma del proyecto de manera conjunta entre las partes, sus delegados y el comité de verificación, pues es el punto de partida para llegar a un acuerdo que permita dirimir de una vez las diferencias que datan de hace más de 8 años.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Señora Juez, **REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2022**, por medio del cual, entre otras cosas, el Despacho NEGÓ la solicitud presentada por el suscrito y tuvo por no cumplida la carga impuesta y consecuentemente, se sirva **DAR TRAMITE A LO SOLICITADO, por ser lo procedente y jurídico.**

En subsidio, conceder el recurso de Apelación para ante el inmediato Superior, caso en el cual, solicito se tengan como fundamentos del mismo los planteados en el presente escrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es dable negar la intervención de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA** en los términos requeridos, así tampoco negar la socialización de los estudios para su conciliación, pues sería negar su práctica, cercenando su necesidad, así como el derecho al debido proceso de las partes.

Señora Juez;



LEONARDO DIAZ SANCHEZ
C.C. No. 1.018.411.361 de Bogotá
T.P. No. 191.869 de C.S.J.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. SAS EN LIQUIDACIÓN
ACTA N°198**

En la ciudad de Bogotá D.C., en el domicilio social de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. SAS EN LIQUIDACIÓN**, a los quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015) siendo las 8:00am, se reunieron en el domicilio social el accionista único de la sociedad y el liquidador en virtud de la convocatoria efectuada por este último con fecha 4 de septiembre de 2015, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación Del Quórum
2. Nombramiento Del Presidente Y Secretario
3. Informe del Revisor Fiscal
4. Aprobación Estados Financieros de la Sociedad a Septiembre 14 de 2015
5. Presentación y Aprobación De La Cuenta Final De Liquidación
6. Lectura y Aprobación del Acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procedió a verificar el quorum así:

De conformidad con las anotaciones en el libro de accionistas hay suscritas en la actualidad 78.110.379 acciones. En la reunión se encontraban presentes los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	No de Acciones	Representados	Participación %
GRUPO DERIVADO DE INVERSIONES S.A.	78.110.379	(EISA REPRESENTACIONES SAS) representada a su vez, por su representante legal señor Alejandro Bustos Rubio	100%
Total	78.110.379		100%

En consecuencia se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la sociedad y existe quórum para deliberar y decidir válidamente. Se deja constancia que se encuentran presentes la señora, Luz Marina García Duran designada por el Revisor Fiscal COVEG AUDITORES SAS y el señor Omar German Diaz Venegas, cuya asistencia es aprobada por unanimidad, con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se propone como presidente a la señora Olga Patricia Hurtado Carvajal y como secretario al señor Omar German Diaz Venegas; lo cual es aprobado por unanimidad con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión; los designados aceptaron la designación.

3. INFORME DEL REVISOR FISCAL

Luz Marina García Duran, Revisor Fiscal de la Sociedad, designada por COVEG AUDITORES SAS, con Nit 850.115.077-8, procede a dar lectura al dictamen de opinión sobre los estados financieros a Septiembre 14 de 2015, del cual entrega copia para que haga parte del acta, que consta en 2 folios.

4. APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD SEPTIEMBRE 14 DE 2015

Olga Patricia Hurtado Carvajal como liquidadora de la sociedad procede a explicar estados financieros de la sociedad de los cuales previamente se ha entregado copia al único accionista con sus respectivas notas, quien expresamente manifiesta haber tenido oportunidad de revisarlos, a continuación se transcribe el Balance, así:



023ACT

A Septiembre 14 de 2015

ACTIVO	
BANCOS	1,208,447,168.77
Cuenta Corriente del Banco Bogota No. 040-309804-7	
PASIVOS	\$ 1,201,548,983.50
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	321,675,000.00
DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	321,675,000.00
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	879,873,983.50
PATRIMONIO	\$ 6,898,185.27
CAPITAL SOCIAL	78,110,379.00
SUPERAVIT DE CAPITAL	58,887,972.00
RESERVAS	21,645,989.56
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-434,397,246.78
RESULTADO DE EJERCICIO	282,651,891.49

Después de absolver las dudas, los estados financieros son sometidos a consideración y aprobados en forma unánime, con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión

5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN

La señora Olga Patricia Hurtado Carvajal liquidadora de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales que regulan el trámite de liquidación aplicable a la sociedad simplificada por acciones, en el territorio de Colombia efectúa y somete a consideración de la Asamblea de Accionistas la CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. S.A.S EN LIQUIDACION CON NIT No.860.554.601:

A- ANTECEDENTES:

En desarrollo del proceso liquidatorio, se formalizó la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad, registrada con fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Catorce (2014), en el mismo sentido se inscribió el nombramiento del liquidador.

Se efectuó la publicación del aviso ordenada por el artículo 252 del Código de Comercio, con fecha 7 de Enero de dos mil quince (2015) en el diario El Nuevo Siglo Edicto de amplia circulación nacional y se fijó el aviso en lugar visible de las oficinas de la sociedad.

Se notificó a la DIAN y Secretaría de Hacienda del Distrito, la disolución de la sociedad, así como a los acreedores de la sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales, en lo referente a las deudas fiscales.

B- Durante el trámite de liquidación se adelantaron las siguientes gestiones:

- b.1-) Concluyó las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b.2-) Recaudó los créditos activos de la sociedad, anotando que no existían pasivos por capital suscrito y no pagado en su integridad;
- b.3-) Celebró contrato de prestación de servicios, asignando una partida de Doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000) para atender las postventas de los siguientes proyectos inmobiliarios:
 - b.3.1. Rincón de La Alameda
 - b.3.2. Almendro
 - b.3.3. Geranio
 - b.3.4. Tulipán
 - b.3.5. Mora Verde 2.



b.3.6. Reserva de Mora Verde

b.3.7. Bonavista

b.3.8. Torino

b.4.-) Liquidó los bienes sociales, anotando que no existió el ítem propiedad, planta y equipo de la compañía

Para todos los efectos legales la liquidadora deja constancia que los activos sociales fueron utilizados para el pago de los pasivos sociales, respetando la prelación de pagos que establece la ley, se pagaron las obligaciones generadas por gastos de administración surgidos durante la fase liquidatoria, tal como se refleja en los Estados Financieros.

INVENTARIO:

En relación con los activos y pasivos de la sociedad se tomaron las decisiones necesarias para su respectiva liquidación, las cuales fueron ejecutadas de acuerdo a las disposiciones legales, como consecuencia de esta gestión actualmente el inventario de liquidación de la sociedad,

A Septiembre 14 de 2015

ACTIVO:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
1. Bancos Nacionales	\$1.208.447.168,77	Cuenta Corriente del Banco de Bogotá No. 040-3098604-7

PASIVOS:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
1. Fiscales:	\$321.075.000	Impuestos de Renta y Cree, Corresponde al valor liquidado por fracción de año a septiembre 2015, conforme a las disposiciones legales.
2. Laborales:	\$0	
3. Parafiscales	\$0	En agosto 12 de 2015 se recibió un requerimiento de información de parte del SENA No.111080, en virtud del cual se atendió la citación fecha 19 de agosto de 2015, en la cual se entregó la información requerida quedando pendiente lo relacionado con obras civiles periodo 2010 a 2014 que serán entregadas el 25 de octubre de 2015. Como liquidadora manifiesto que conforme a la información contable de Soluciones Inmobiliarias MS SAS en liquidación, no existe un rubro que represente un pasivo para la sociedad que sea actualmente exigible, razón por la cual el valor de esta partida es cero.
4. Acreedores con garantía real (hipotecas, prendas)	\$0	
5. Acreedores Quirografarios	\$50.000.000	5.1. Cumplimiento de sentencia expediente Secretaria del Hábitat 1-2012-31995 (Obligación de Hacer) (\$25.000.000) 5.2. Cumplimiento de sentencia proceso juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá Radicado No.504 de 2012 (Obligación de Hacer) (\$25.000.000)
6. Gastos de la liquidación	\$351.000.000	6.1. Gastos Legales \$91.000.000 6.2. Contrato de prestación de servicios



		postventas \$260.000.000
TOTAL	\$722.675.000	

024 ACT

**CONTINGENCIAS:**

Actualmente existen contingencias judiciales en las que es parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SAS, en LIQUIDACION, las cuales obran en relación adjunta a la que se da lectura y entrega copia que consta en dos (2) folios que hace parte integral de la presente acta.

Para lo cual, conforme a la ley se le asignará el remanente de los activos de la sociedad.

Valor de esta partida que asciende a la suma de Dos mil cuatrocientos noventa y ocho Millones quinientos noventa y siete Mil setecientos cincuenta y seis pesos Moneda Corriente (**\$2.498.597.756**).

PATRIMONIO:

Considerando que el resultado del ejercicio arroja una utilidad por valor de **\$282.651.091,40**, se autoriza de una vez enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores, resultando una pérdida total de **(-\$151.746.155,29)**,

El valor del patrimonio neto a liquidar asciende a la suma de **\$6.898.185,27**, representado en los siguientes rubros patrimoniales:

PATRIMONIO	\$	6.898.185.27
CAPITAL SOCIAL	78.110.379.00	
SURERAVT DE CAPITAL	58.887.972.00	
RESERVAS	21.645.989.56	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-151.746.155.29	

En consecuencia el valor del Patrimonio al 14 de Septiembre es de **(\$6.898.185,27)**, que hace parte de los Mil doscientos ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete Mil ciento sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente (**\$1.208.447.168,77**), que integran el activo inventariado.

C- ADJUDICACIONES:

Para pagar los anteriores pasivos se efectúan las siguientes adjudicaciones:

Partida No. 1

Para pagar el pasivo fiscal correspondiente a la fracción del año 2015, se adjudica la suma (**\$221.675.000**), de los Mil doscientos ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete Mil ciento sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente (**\$1.208.447.168,77**), que integran el activo inventariado.

VALE ESTA PARTIDA, Trescientos veinte un Millones seiscientos setenta y cinco mil pesos Moneda Corriente: (**\$221.675.000**).

Partida No. 2

Para pagar los pasivos quirografarios se adjudica la suma de (**\$50.000.000**), de los Mil doscientos ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete Mil ciento sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente (**\$1.208.447.168,77**), que integran el activo inventariado.

Así:



5.1. Cumplimiento de sentencia expediente Secretaria del Hábitat 1-2012-31995 (Obligación de Hacer) Vale esta subpartida la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Corriente. (\$25.000.000)

5.2. Cumplimiento de sentencia proceso Juzgado 4 Administrativo del circuito de Bogotá Radicado No.52494 (Obligación de Hacer). Vale esta subpartida la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Corriente. (\$25.000.000)

VALE ESTA PARTIDA, Cincuenta Millones de pesos Moneda Corriente. (\$50.000.000).

Partida No. 3.

Para pagar los gastos de liquidación se adjudica la suma de (\$ 351.000.000), de los Mil doscientos ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete Mil ciento sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente (\$1.208.447.168,77), que integran el activo inventariado.

Así:

6.1 Gastos Legales \$91.000.000

6.2 Contrato de prestación de servicios postventas \$260.000.000

VALE ESTA PARTIDA, Trescientos cincuenta y un Millones de pesos Moneda Corriente (\$351.000.000).

Esta partida de conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio será consignada a órdenes de la liquidadora en la cuenta bancaria que se abrirá para este efecto en una entidad financiera debidamente constituida.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$722.675.000

RESUMEN:

ACTIVO	\$ 1.208.447.168,77
PASIVO	\$ (722.675.000,00)
TOTAL	\$ 485.772.168,77

PROVISION DE CONTINGENCIAS

De conformidad con las disposiciones legales, artículo 245 del Código de Comercio se adjudica la suma de \$485.772.168,77, para la provisión de contingencias relacionadas en el inventario que integran el activo de los Mil doscientos ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete Mil ciento sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente (\$1.208.447.168,77), que integran el activo inventariado, partida que será consignada a órdenes de la liquidadora en la cuenta bancaria que se abrirá para este efecto en una entidad financiera debidamente constituida.

VALE ESTA PARTIDA, Cuatrocientos ochenta y cinco Millones setecientos setenta y dos Mil cientos sesenta y ocho Pesos con setenta y siete Centavos Moneda Corriente. (\$485.772.168,77)

RESUMEN

ACTIVO	\$ 1.208.447.168,77	Para el Estado, liquidador del Circuito de liquidación, certifico que previo el pago respectivo, se presenta copia controlada con el original de esta lista a la vista.
PASIVO	\$ (722.675.000,00)	
PROVISION CONTINGENCIAS	\$ (485.772.168,77)	
TOTAL	\$ 0	

15 SEP 2015

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

INEXISTENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS ENTRE LOS ACCIONISTAS

La liquidadora informa que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Comercio y de acuerdo a lo expuesto en este documento y los Estados Financieros de la sociedad a **Septiembre 14 de 2015** **no existen remanentes** para distribución de activos entre los accionistas. Entendido para este caso que el **resultado de la liquidación final de SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SAS, EN LIQUIDACIÓN, es de CERO PESOS (\$0).**

El liquidador informa que actualmente se adelantan los trámites de entrega de zonas de cesión al Distrito, conforme a las licencias de construcción de los proyectos inmobiliarios Bonavista, Nogales De La Colina, Cerezos De Suba, Mora Verde, Reserva De Mora Verde, Calle 170, Pontevedra, los cuales no se han logrado terminar por los múltiples requerimientos y lentitud de las entidades públicas.

En caso que no haya observaciones por parte de los accionista, estas se declaran a paz y salvo con la sociedad por todo concepto, renunciando a cualquier acción de carácter legal derivada de las gestiones realizadas durante el trámite de liquidación tanto por la liquidadora inicial señora GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA, el liquidador Suplente señor CARLOS ANDRES CIFUENTES BOLIVAR y la Liquidadora Final señora OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL, a quienes declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Hasta aquí la CUENTA FINAL DE LIQUIDACION elaborada por la liquidadora de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT No. 860.554.001**, Para finalizar el trámite de liquidación que le fue encomendado por los accionistas de la sociedad.

OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL

C.C. No. 51.759.519

LIQUIDADORA

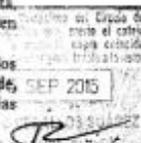
SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. SAS EN LIQUIDACIÓN CON NIT No. 860.554.001

Hasta Aquí la cuenta final de liquidación

Setados a consideración el inventario, la gestión de la liquidadora y la cuenta final de liquidación, son aprobadas en su totalidad por unanimidad con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil Trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión y en consecuencia son declarados a PAZ Y SALVO con la sociedad por todo concepto, renunciando a cualquier acción de carácter legal derivada de las gestiones realizadas durante el trámite de liquidación tanto por la liquidadora inicial señora GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA, como el liquidador Suplente señor CARLOS ANDRES CIFUENTES BOLIVAR y la Liquidadora Final señora OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL, a quienes declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

En forma unánime con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil Trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión, se imparte autorización de manera expresa e irrevocable a la Señora **OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL**, para que en su condición de liquidadora principal:

- Suscriba los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar y concluir la fase liquidataria de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT No.860.554.001**, realice todos los tramites que se requieran, incluyendo el registro ante la Cámara de Comercio de la presente acta, presentación de declaraciones tributarias, cancelación del Rut y demás que resulten pertinentes para declarar extinguida la sociedad jurídicamente.
- Culmine los trámites de las entregas de zonas de cesión de los proyectos: Bonavista, Nogales De La Colina, Cerezos De Suba, Mora Verde, Reserva D Mora Verde, Calle 170, Pontevedra, con todas las facultades necesarias



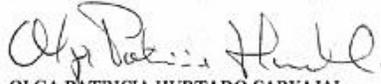
para este efecto inclusive la firma de escrituras públicas pertinentes y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Después de un breve receso para la elaboración del acta, esta es leída y aprobada en su totalidad por unanimidad, con el voto favorable de las Setenta y ocho millones ciento diez mil Trescientas setenta y nueve acciones representadas en la reunión.

No siendo otro el motivo de la reunión, se levanta la sesión siendo las 11:00 AM

PRESIDENTE



OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL

SECRETARIO



OMAR GERMAN DIAZ YENEGAS

